

ALERTA TRIBUTARIA

Junio 2010

SUMARIO

- I. – ANÁLISIS NORMATIVO**
- II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES**
- III. – INICIATIVAS NORMATIVAS**
- IV. – RESOLUCIONES JUDICIALES**

ALERTA TRIBUTARIA

Junio 2010

SUMARIO DETALLADO¹

I. - ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1. – Real Decreto 749/2010, de 7 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reglamentos en el ámbito tributario (BOE de 8 de junio de 2010).....3

2. – Resolución de 14 de junio de 2010, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2010 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 21 de junio de 2010).....3

3. – Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo (BOE de 17 de junio de 2010).....3

4. – Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal (BOE de 23 de junio de 2010).....4

II. - RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES.....4

¹ Las abreviaturas utilizadas se concretan en las páginas y siguientes.

III. - INICIATIVAS NORMATIVAS.....5

IV. - RESOLUCIONES JUDICIALES.....6

I. – ANÁLISIS NORMATIVO

1.- Real Decreto 749/2010, de 7 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reglamentos en el ámbito tributario (BOE de 8 de junio de 2010).

i. Objetivos del Real Decreto:

- Solucionar ciertos problemas causados por el impacto negativo de la crisis financiera sobre los activos de las IIC, toda vez que: (i) han pasado a ser ilíquidos, o (ii) existe gran dificultad a la hora de valorarlos debido a las condiciones actuales del mercado.

La alternativa propuesta consiste en la creación de IIC o compartimentos de propósito especial ("side pockets") en donde se alojarán aquellos activos afectados por una situación excepcional que:

- Dificulte su valoración y;
- Haga disminuir su liquidez.
- Introducir mejoras que permitan una mayor flexibilidad en la actuación de estas figuras de inversión, sin menoscabar la protección del inversor.

ii. Medidas adoptadas en el ámbito tributario:

- Modificación del RIRNR, del RIS y del RIRPF: se determina la no obligatoriedad de practicar retenciones o ingresos a cuenta respecto de las rentas que deriven de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de los fondos de inversión cotizados o sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas.
- Ajuste técnico en la redacción de la disposición adicional cuarta del RIRPF que establece la exclusión del régimen de diferimiento del artículo 94.1.a) LIRPF (tributación de los socios o partícipes de las IIC), por el que, a partir de ahora se excluirán, asimismo, de la aplicación del citado régimen respecto las ganancias derivadas de la transmisión o reembolso o, en su caso, la suscripción o adquisición de

acciones de sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas.

iii. Entrada en vigor: 9 de junio.

2.- Resolución de 14 de junio de 2010, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2010 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 21 de junio de 2010).

- i. Lugar de pago de las cuotas nacionales y provinciales del IAE, correspondientes al ejercicio 2010: a través de las entidades de crédito colaboradoras con el documento de ingreso que se facilita al contribuyente. En caso de no recepción o extravío del citado documento, el ingreso se realizará con un duplicado solicitado al efecto.
- ii. Plazo de ingreso en período voluntario: del 15 de septiembre hasta el 22 de noviembre de 2010, ambos inclusive; si se trata de las cuotas nacionales y provinciales del IAE.

3.- Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo (BOE de 17 de junio de 2010).

- i. Incremento de modo gradual y progresivo, a partir del 18 de junio de 2010, hasta doce días, de la indemnización prevista por la finalización de los contratos temporales por cada año de servicio. Dicha indemnización es una renta sujeta y no exenta al IRPF.
- ii. Nueva configuración de las causas del despido por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que establece el Estatuto de Trabajadores.

4.- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal (BOE de 23 de junio de 2010). Normas con incidencia en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública.

i. Nuevas reglas sobre la interrupción de la prescripción penal y causa de suspensión (artículo 132.2 CP):

- Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada en la que se le atribuya su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta.
- La formulación de querrela o denuncia ante un órgano judicial suspenderá el cómputo de la prescripción por un plazo máximo de seis meses para el caso de delito y de dos meses para el caso de falta, a contar desde la misma fecha de presentación de la querrela o de formulación de la denuncia.
- La persona contra la que se dirige el procedimiento deberá quedar suficientemente determinada en la resolución judicial.

ii. Endurecimiento de las penas en el delito contra la Hacienda Pública: pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

iii. Auxilio de la Administración tributaria a los órganos judiciales para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil a través del procedimiento de apremio.

iv. Homogeneización del delito de fraude de subvenciones públicas con el de fraude contra la Hacienda Pública en los siguientes términos:

- Incremento de la cantidad defraudada a 120.000 euros.
- Pena de prisión de uno a cinco años.
- Multa del tanto al séxtuplo.

v. Regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos contra la Hacienda Pública (artículo 310 bis CP en relación con artículo 31 CP). Se establecen las siguientes penas:

- Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.
- Multa de seis meses a un año en los supuestos previstos en el artículo 310 CP (incumplimiento de obligaciones contables).
- Remisión genérica a las penas establecidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 CP.

Entrada en vigor: a los seis meses de su publicación en el BOE.

II. – RESEÑA DE OTRAS NORMAS RECIENTES

Acuerdos internacionales

Convenio con Pakistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, de 2 de junio de 2010 (<http://www.meh.es/ES/Prensa>).

Normativa interna

Resolución de 31 de mayo de 2010, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se desarrolla el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales, determinándose los supuestos en los que las Delegaciones de Economía y Hacienda expedirán los documentos de ingreso 069 (BOE de 19 de junio de 2010).

III. – INICIATIVAS NORMATIVAS

1.– Proyecto de Real Decreto XX/2010, de XX de XX, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas (Ministerio de Economía y Hacienda/.....).

En las adjudicaciones y transmisiones originadas por la disolución del matrimonio, previstas en el artículo 45.I.B) 3 del RDLeg 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la exención de los impuestos únicamente se aplica en el caso de régimen económico matrimonial de comunidad de bienes, no así en el caso de separación de bienes.

- i. Exclusión de las obligaciones de documentación del conjunto de operaciones que no excedan de 250.000 euros realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, independientemente (i) del tamaño de la empresa y (ii) del carácter nacional o internacional de las operaciones.
- ii. Se exceptúan de la exclusión anterior las siguientes operaciones:
 - Las realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.
 - Aquellas realizadas con personas físicas que tributen bajo el régimen de estimación objetiva.
 - Las relativas a la transmisión de negocios, carteras, inmuebles u operaciones con intangibles.
- iii. Extensión de la exoneración a las operaciones que se realicen entre agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas, tanto con las empresas miembros de esas entidades como con cualquier otra empresa del mismo grupo fiscal al que pertenezcan sus miembros.

IV. – RESOLUCIONES JUDICIALES²

1.- Sentencia de 30 de abril de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE de 24 de junio de 2010): doctrina legal.

² Si bien el propósito de la presente Alerta no es el comentario de resoluciones judiciales, se ha introducido esta sentencia por haber sido publicada en el BOE.

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

AF: Acuerdo foral.

AN: Audiencia Nacional.

Ar: Aranzadi (Repertorio de Jurisprudencia).

ARC: Código Administrativo de Referencia.

CAE: Código de Actividad y del Establecimiento.

CC: Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CCom.: Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

CDI: Convenio para evitar la Doble Imposición.

CE: Comunidad Europea.

C: Constitución Española.

CP: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

CV: Contestación Vinculante a Consulta.

D: Decreto.

DGIFT: Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

DGT: Dirección General de Tributos.

Dir: Directiva.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

ed.: Edición.

EDS: Estimación Directa Simplificada.

EELL: Entidades Locales.

EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio.

EMCS: Sistema de control mediante procedimientos informáticos de los movimientos intracomunitarios de los productos objeto de los impuestos especiales, basado en el documento administrativo electrónico.

EO: Estimación Objetiva.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IGTE: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

IIC: Instituciones de Inversión Colectiva.

IIIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IPC: Índice de Precios al Consumo.

IPS: Impuesto sobre Primas de Seguros (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LC: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

LEC: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIC: Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LO: Ley Orgánica.

LOFCA: Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

LORC: Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

LOPJ: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LOT: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

LRJPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LSRL: Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

LTPP: Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

MEH: Ministerio de Economía y Hacienda.

n.º: número.

N.I.F.: Número de Identificación Fiscal.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RDLe: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

Res.: Resolución.

RGAT: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

RIIEE: Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RIRNR: Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RIS: Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

RITPAJ: Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ROI: Registro de Operadores Intracomunitarios.

RRA: Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa.

RRST: Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

SMI: Salario Medio Interprofesional.

ss.: siguientes.

t.: tomo.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto

TC: Tribunal Constitucional.

TEA: Tribunal Económico-Administrativo.

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TMG: Tipo Medio de Gravamen.

TR: Texto Refundido.

TRLCI: Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

TRLGEP: Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLSA: Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen

VV.AA.: Varios autores.

ZEC: Zona Especial Canaria.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich,** Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

CMS está asociada con The Levant Lawyers con oficinas en Abu Dabi, Beirut, Dubái y Kuwait.